



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00219-00

*Subsanada en tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BLANCA CECILIA DE ANTONIO SANCHEZ** y en contra de **VICENTE EMILIO LEMOS GARCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1.- *Por la suma de **\$40.000.000** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número.*

1.1. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, desde el 21 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. RECONOCER al abogado **FREISLANDER OSWALDO MARTINEZ CARPETA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 36
de hoy 4 de junio 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9455645db5a9d3aa2765700a9626ca5a864ed32aa1c1fd1669705fcf8cf
211

Documento generado en 03/06/2021 05:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00454 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR**, y en contra de **GERMAN ALBERTO VALENCIA SIERRA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 73003090000504:

1.1. Por la suma de **\$41.397.278 M/cte.**, por concepto de capital acelerado en el pagaré del punto 1.

1.2. Por la suma de **\$10.247.440M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
5 de abril de 2020	\$678.943
5 de mayo de 2020	\$686.730
5 de junio de 2020	\$694.607
5 de julio de 2020	\$702.575
5 de agosto de 2020	\$710.634
5 de septiembre de 2020	\$718.785
5 de octubre de 2020	\$727.029
5 de noviembre de 2020	\$735.369
5 de diciembre de 2020	\$743.803
5 de enero de 2021	\$752.335
5 de febrero de 2021	\$760.964
5 de marzo de 2021	\$769.693
5 de abril de 2021	\$778.522
5 de mayo de 2021	\$787.451

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13.89% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

3. **RECONOCER** a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 36 de hoy 4 de junio 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***c3bdd87ea30d10d38630e1611cf1b924261f8bb0f5fc2ac5b811bae78241e
0af***

Documento generado en 03/06/2021 05:57:36 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00447 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, y en contra de **JULIO CESAR ZULUAGA JIMENEZ y ARLEY DAVID GUZMAN VASQUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 200820295.

1.1. Por la suma de **\$85.063.064,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$7.041.056,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 4 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER al abogado **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 36
de hoy 4 de junio 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d40bee6f7017a42c16a723ea8019b6a25aeca1304c5005e1d74b4068d18
e35f

Documento generado en 03/06/2021 05:57:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00281– 00

Subsanada en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.** en contra de **GABRIELO JAIME TAMAYO CORDOBA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagare No 00130506979600195569.

1.1 Por la suma de **\$32.215.366** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2 Por la suma de **\$2.431.461**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
7 de agosto de 2020	\$598.946
7 de septiembre de 2020	\$604.853
7 de octubre de 2020	\$610.819
7 de noviembre de 2020	\$616.843

1.3 Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 9,30% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 12.499% efectivo anual, conforme



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999

2. Respecto del pagare No M026300100000105065000313089

2.1. *Por la suma de \$7.486.506, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2.*

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. Respecto del pagare No M026300105187605069600242635

3.1. *Por la suma de \$16.917.960, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 3.*

3.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

4. Respecto del pagare No M026300000000105065000246560

4.1. *Por la suma de \$8.300.00 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.*

4.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

5. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

6. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 50N-706799 hipotecado por la parte demandada en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva,*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 36 de hoy 4 de junio 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**38a3c8bda29947a48514ac7db2142c6d35c41eed682f4683108fc7e35bce8
d6a**

Documento generado en 03/06/2021 05:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00835-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda. En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta curso de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 36
de hoy 4 de junio 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**edc9e5bc1a06117ede62a77dd263a012aeff7e20e3fa122cdc1bc509ab4f32
c3**

Documento generado en 03/06/2021 05:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014003034 – 2020 – 00785 – 00

SE RECONOCE personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial del BANCO FINANANDINA S.A. en los términos ya para los fines indicados en el poder conferido.

Incorpórese y póngase conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por **TRANSUNION**, y los diferentes Despachos Judiciales para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 36
de hoy 4 de junio 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRÍGUEZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f66386e522b7328a737914f60509c4819b471c529a1d0fba4ff23db3939afc
b1**

Documento generado en 03/06/2021 05:57:40 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00452-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones que persigue la parte demandante no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asigno la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 36

de hoy 4 de junio 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **148a542b699ab43167808b4cfe5853a3ceddcd937a9d8cbbbed3e6d93718bafeb***
Documento generado en 03/06/2021 05:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2021 – 00096 – 00

Conforme con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO – ABSTENERSE de condenar en costas por solicitud de la parte demandante.

CUARTO –ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 36
de hoy 4 de junio 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60bc1f86b02dada8ad9c8b6b53595f41a1d36a44d662e9c1fdd0e6c644f5f9
a9

Documento generado en 03/06/2021 05:57:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2016 – 00725 – 00

Requierase al deudor ALEJANDRO HERNANDEZ para que dé cumplimiento a la providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, que le ordenó poner a disposición de este despacho, a través de un título judicial la suma de \$4.500.000., correspondiente a la venta del vehículo de placas QFL-968.

De otra parte, por Secretaria elaborese y entréguese el título de depósito judicial por concepto de honorarios al liquidador JAIRO A. CHINCHILLA OROZCO por valor de \$700.000.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 36

de hoy 4 de junio 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**0792a10786fbe5f1854ba94906a59c8ee523917a4b8ce010c81144a18069
d128**

Documento generado en 03/06/2021 05:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00755 – 00

Se resuelve el recurso de reposición parcial interpuesto por la parte actora contra el proveído de fecha 6 de abril de 2021 mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Alega la recurrente que el traslado de la demanda es de tres (3) días conforme al Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015. También indicó que no se dijo nada respecto del recaudo la prueba de Inspección Judicial y la autorización de ingreso al predio objeto de la servidumbre.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Para resolver nos remitimos al Decreto 1073 del 2015 que , señala en lo pertinente:

"ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite: 1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el **término de tres (3) días** y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.

(...)

4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, pues ciertamente el Despacho no se pronunció acerca del trámite del asunto teniendo en cuenta lo previsto el Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015, así como tampoco, respecto de la Inspección Judicial conforme a lo establecido en numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015 y la autorización de ingreso al predio objeto de la servidumbre.

De acuerdo a lo anterior, se procede a a corregir los numeral 2o y 3o, y adiciona los numerales 7 y 8 del auto admisorio del asunto de la referencia.

Así las cosas, y sin más argumentos por innecesarios, el Despacho repondrá parcialmente la providencia objeto de réplica. Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.;**

RESUELVE

PRIMERO- reponer parcialmente la providencia de fecha 6 de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

eagg

Firmado Por:

NELLY

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 36
de hoy 4 de junio 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

ESPERANZA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf611587e030da9a229c467c4cca58919ecaf4f20df5ba682ffb34cc9d1bd5

1

Documento generado en 03/06/2021 05:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: 110014003034 – 2020 – 00755

Se procede a corregir los numerales 2 y 3, y adicionar los numerales 7 y 8 del auto admisorio así:

2. *Désele trámite de un proceso **VERBAL** especial, previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, compilado en el Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 del 2015, en concordancia con el artículo 376 del Código General del Proceso.*

3.- NOTIFÍQUESE *la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el Artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015.*

7.- *Conforme a lo establecido en numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con la Sentencia C – 330 de 2020, se ordena el recaudo del medio probatorio denominado Inspección Judicial que recae sobre el predio denominado **MIRA VALLES** ubicado en el municipio de Mocoa - Putumayo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **440 - 64682**.*

*Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al **Señor Alcalde de Mocoa Putumayo**, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

8.- **AUTORÍCESE** el ingreso al predio denominado **MIRA VALLES** ubicado en el municipio de Mocoa - Putumayo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **440 - 64682**, y la ejecución de las obras establecidas en el Plan de Obras – Proyecto contenido en la resolución CREG 141 DE 2017, conforme a lo establecido en el artículo 28 de ley 56 de 1981 en concordancia con lo resuelto en sentencia C – 330 de 2020.

Ofíciase a la Inspección de Policía de Mocoa - Putumayo, para que garanticen la efectividad de la orden judicial

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA
RODRIGUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 36 de hoy 4 de junio 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

MORALES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

318c141cb1d5884f3d517d7ac26bb4ba3c83f9a3abd6934fb986122bfafb9940

Documento generado en 03/06/2021 05:25:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00428 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 36
de hoy 4 de junio 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195f4d570c7be725ef8bae415e845370b856d9b83767c4ebcc41a8353b81
99dd

Documento generado en 03/06/2021 05:25:05 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00450-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejusdem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ELCY RUTH PEÑUELA CRUZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 204004018638.

1.1 Por la suma de **1053.311,987** unidades de valor real equivalentes a **\$292.710,24** M/cte, por concepto de las cuotas vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de vencimiento	UVR	Pesos
30 de diciembre de 2020	1263,545,625	\$72.495,05
30 de enero de 2021	265,006,1481	\$72.974,16
30 de febrero de 2021	265,587,9927	\$73.417,02
30 de marzo de 2021	265,654,2343	\$73.824,01

1.2 Por la suma de **29353.649,01** unidades de valor real equivalentes a **\$80.827.797,62** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3 Por los intereses corrientes sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa pactada del 7,5999% efectivo anual, siempre que no se supere la tasa determinada para los créditos de vivienda.

1.4 Por los intereses moratorios sobre las CUOTAS VENCIDAS desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, y sobre el CAPITAL ACELERADO desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces (1.5), el interés remuneratorio pactado por las partes,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

siempre que no se supere la tasa determinada para los créditos de vivienda.

2. Pagaré No. 207419322674.

2.1 *Por la suma de \$33.646.896,08, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2.*

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior (2), liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

4. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-1107324** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*

5. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

6. RECONOCER al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES
JUEZ
JUEZ -**

MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 36
de hoy 4 de junio 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

JUZGADO 034

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f2122656b81492b87dd6ce5c0ce9dc241c7a6e72c31f8e73bb57c7b04
d3e653**

Documento generado en 03/06/2021 05:25:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**